

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 066

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2025, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-65-LXXVII.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo a la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 213 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HACE CINCO AÑOS, QUE VIVIMOS UNO DE LOS MOMENTOS MÁS SIGNIFICATIVOS: LA PANDEMIA DEL COVID-19, UN EVENTO GLOBAL QUE OBLIGÓ A NUMEROSOS CONGRESOS EN TODO EL MUNDO A ADAPTAR SUS PRÁCTICAS LEGISLATIVAS A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS MEDIDAS Y DAR CONTINUIDAD A LA FUNCIÓN LEGISLATIVA SIN PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS LEGISLADORES. BAJO ESTE CONTEXTO Y OTROS EN LOS QUE COINCIDIMOS TODAS LAS BANCADAS, COMO SITUACIONES EN LAS CUALES LOS LEGISLADORES ENFRENTAN CONDICIONES DE SALUD QUE DIFICULTAN SU PARTICIPACIÓN PRESENCIAL EN LOS RECINTOS LEGISLATIVOS, EL ACCESO REMOTO A LAS SESIONES PERMITIRÍA QUE LAS LEGISLADORES Y LOS LEGISLADORES, EN SITUACIONES COMO POR EJEMPLO DE EMBARAZO, EMBARAZO DE ALTO RIESGO, DE MATERNIDAD, INCAPACIDAD MÉDICA O ENFERMEDADES QUE COMPROMETAN SU SALUD, PUDIERAN SEGUIR DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES SIN PONER EN RIESGO SU BIENESTAR. EL MOTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN, ES A FIN DE GARANTIZAR QUE NINGÚN LEGISLADOR O LEGISLADORA, TENGA QUE ELEGIR ENTRE SU SALUD O SU EMBARAZO Y SU RESPONSABILIDAD COMO REPRESENTANTE DE NUEVO LEÓN. EN ESTE SENTIDO, PERMITIR LA PARTICIPACIÓN REMOTA DE LOS LEGISLADORES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD MÉDICA, GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO POLÍTICO A LA REPRESENTACIÓN, EVITANDO QUE FACTORES RELACIONADOS CON LA SALUD SE CONVIERTAN EN BARRERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

C. DIP. REYNA REYES MOLINA

.....QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN, TIENE LA FINALIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR LA CELEBRACIÓN DE SESIONES HÍBRIDAS DEL CONGRESO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS. LA REALIDAD ACTUAL Y EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, HAN PUESTO DE MANIFIESTO QUE SE PUEDE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, EN CASOS COMO LA PANDEMIA POR COVID-19, SIN QUE SE COMPROMETA LA SALUD NI LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS. ESTA REFORMA, RESPONDE A UN PRINCIPIO ELEMENTAL DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y SE ALINEA CON EL MANDATO DE GARANTIZAR CONDICIONES DE EQUIDAD, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO PÚBLICO, EN PARTICULAR, PROTEGE LOS DERECHOS DE LEGISLADORES EN ETAPA DE MATERNIDAD O EMBARAZO DE ALTO RIESGO, ASÍ COMO DE LEGISLADORES CON CONDICIONES DE SALUD, QUE LES IMPIDAN ACUDIR PRESENCIALMENTE AL RECINTO LEGISLATIVO. NO SE TRATA DE FLEXIBILIZAR EL DEBER PARLAMENTARIO, SINO DE ASEGURAR QUE NINGÚN LEGISLADOR SEA EXCLUIDO DE SUS FUNCIONES POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR, AL TIEMPO QUE SE SALVAGUARDA EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD MEDIANTE LA TRANSMISIÓN EN VIVO DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES. POR ESTA RAZÓN, ES QUE PIDO SU VOTO A FAVOR DE ADMITIR A DISCUSIÓN LA REFORMA QUE SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO".....

Monterrey, Nuevo León, a 24 de marzo de 2025

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se REFORMA al Artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de sesiones híbridas para quedar como sigue:

Artículo 83.- Las sesiones del Congreso del Estado serán presenciales, salvo que:

- I. Por algún evento extraordinario decretado por autoridad competente, fuere imposible o resultare un riesgo que los Diputados concurrieran a las instalaciones del recinto oficial.

Las sesiones se llevarán a cabo de manera no presencial a través de medios electrónicos, solo mientras se supera la eventualidad. Para la determinación y celebración de las sesiones no presenciales se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Deberá emitirse un comunicado oficial donde se establecerá el procedimiento mediante el cual se permita la continuidad de los trabajos legislativos, garantizando la libertad absoluta para hablar de los Diputados, la veracidad de los trabajos y el libre ejercicio del voto legislativo por parte de la Legislatura, para sesionar de manera no presencial a través de medios electrónicos. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos y durará hasta que termine la causa que le dio origen.

II. Por embarazo, embarazo de alto riesgo, maternidad, incapacidad médica que impida al legislador asistir de manera presencial y/o enfermedad que ponga en riesgo al Diputado o Diputados al concurrir a las instalaciones del recinto oficial.

a) Deberá de informarlo mediante constancia médica al Presidente del Congreso para que se le habiliten los medios electrónicos y pueda sesionar de manera no presencial.

III. Cuando por acuerdo de las dos terceras partes de la legislatura se emitan las reglas para habilitar medios electrónicos para sesionar de manera híbrida o no presencial.

Para lo preceptuado en la fracción II del presente artículo cualquier intento de simulación de un evento extraordinario deberá ser sancionado por las autoridades competentes.

Todas las sesiones que se celebren como consecuencia de la declaratoria emitida deberán ser transmitidas en vivo al público en general por medios electrónicos, y deberá garantizarse la máxima publicidad de estas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ